









INFORMES FINANCIEROS DE ENTIDADES QUE NO CUMPLEN CON LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA



PRESENTACIÓN DE INFORMES Y REPORTES PARA EMPRESAS OBLIGADAS A SAGRILAFT, PTEE Y MEDIDAS MÍNIMAS



RENTA DE PERSONAS NATURALES EN NO RESIDENTES FISCALES EN COLOMBIA





Gustavo Adolfo Mercado Mendoza

Russell Bedford



INFORMES FINANCIEROS DE ENTIDADES QUE NO CUMPLEN CON LA HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA

De acuerdo con lo establecido en el marco técnico anexo 5 del Decreto 2101 de 2016, al cierre de cada periodo contable, las compañías que, tras evaluar su situación, determinen que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha y cambien su base contable de causación o devengo a la base contable de valor neto de liquidación, deberán emitir estados financieros bajo esta última base. Es decir, si el resultado es negativo, no correspondería emitir estados financieros de propósito general, sino estados financieros bajo la base contable del valor neto de liquidación.

Recordemos que el valor neto de liquidación de un activo no es más que el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la empresa espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, una vez descontados para tal efecto los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para la realización de la venta. Mientras que el valor neto de liquidación de los pasivos corresponde al valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo.

Tratamiento para el reconocimiento de ingresos

Respecto al reconocimiento de ingresos, el Decreto 2105 de 2016 indica que las entidades deben reconocer los ingresos estimados que esperan obtener hasta el final de su liquidación. Así mismo, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación, todos los costos y gastos se deben reconocer por su valor nominal.

En cada cierre contable, las compañías deben remedir sus activos y pasivos a su valor neto de liquidación.

No será necesaria la realización de nuevos avalúos al cierre de cada periodo, siempre y cuando exista evidencia objetiva que demuestre que no ha habido cambios significativos o materiales en el valor neto de liquidación. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores netos de liquidación de los activos y pasivos que son objeto de remediación.





La base contable del valor neto de liquidación deberá ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad. Esto significa que, en el contexto de un proceso de liquidación, estas entidades deben utilizar esta base contable para registrar y reportar su información financiera. También se aplicará a quienes, sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como medio de prueba y en cualquier proceso liquidatario iniciado por decisión de autoridad competente o por voluntad propia.

Informes financieros

Las entidades que utilicen la base contable del valor neto de liquidación deberán presentar los siguientes estados financieros:

- Estado de los activos netos en liquidación: Presenta todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.
- ► Estado de cambios en los activos netos en liquidación: Presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el periodo sobre el que se informa.

Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:

- ▶ Estado de flujos de efectivo de la liquidación: Muestra las entradas y salidas de efectivo de la entidad. Si la entidad decide no presentar este estado, deberá presentar en las notas a los estados financieros un informe de los movimientos de efectivo que ocurrieron en el periodo, como resultado de la realización de los activos y la cancelación del pasivo.
- ▶ Estado de operaciones de la liquidación: Muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el periodo y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos de la entidad. Si la entidad decide no presentar este estado, las partidas de ingresos y gastos y otros cambios de valor de los activos y pasivos ocurridos durante el periodo se presentarán de forma detallada en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.

Finalmente, se debe tener en cuenta que las notas a los estados financieros, que son parte integral de estos, deben presentar información detallada de los diferentes componentes de los estados financieros.





Alexandra Calle Henao Líder de Cumplimiento Servicios Legales Russell Bedford Medellín



Camilo Muñoz Castro Analista Servicios Legales Russell Bedford Medellín



PRESENTACIÓN DE INFORMES Y REPORTES PARA EMPRESAS OBLIGADAS A SAGRILAFT, PTEE Y MEDIDAS MÍNIMAS

¿Qué es el Informe 75?

Es el mecanismo mediante el cual se informa a la Superintendencia de Sociedades los elementos y aspectos esenciales de la implementación y gestión de los sistemas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT), régimen de medidas mínimas, corrupción y Soborno Transnacional (PTEE) en aquellas empresas obligadas a la implementación de estos sistemas de cumplimiento.

Con anterioridad al 13 de septiembre de 2023, era conocido como los informes 50 y 52, pero la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 100-00003 con la que anunció la creación del Informe 75, que integró estos dos informes.

¿Cómo se debe presentar?

Este informe debe diligenciarse por el aplicativo STORM USER disponible para descarga en la página web de la Superintendencia de Sociedades y una vez finalizado, enviar el archivo por la página STORM WEB de la misma entidad.

Plazos para presentar el informe 75

Debe remitirse anualmente dentro de los plazos señalados en la Tabla No. 2 de la Circular Externa

No. 100-00003 del 11 de septiembre de 2023, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT del Sujeto Obligado, sin incluir el número de verificación.

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información
01 - 10	Décimo primer día hábil del mes de julio
11 - 20	Décimo segundo día hábil del mes de julio
21 - 30	Décimo tercero día hábil del mes de julio
31 - 40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio
41 - 50	Décimo quinto día hábil del mes de julio
51 - 60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
61 - 70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
71 - 80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
81 - 90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
91 - 00	Vigécimo día hábil del mes de julio

Importante: La no presentación del Informe 75 puede generar la apertura de investigaciones administrativas que deriven en posibles sanciones económicas de hasta 200 SMLMV para la empresa obligada.

BOLETÍN **III** JULIO

Reporte de operaciones a la UIAF

En Colombia, existe una dicotomía respecto a la obligación de declarar la renta para personas naturales no residentes. Surge la inquietud sobre si, a pesar de no ser residente fiscal, se está obligado a declarar, presentar y pagar impuestos según las tarifas establecidas. Para aclarar esta cuestión, es importante entender que la renta de las personas naturales se refiere al impuesto sobre los ingresos obtenidos, ya sea por actividades económicas propias o a través de ingresos provenientes de terceros, como en el caso de los asalariados o empleados.

Reporte de Operación sospechosa - ROS

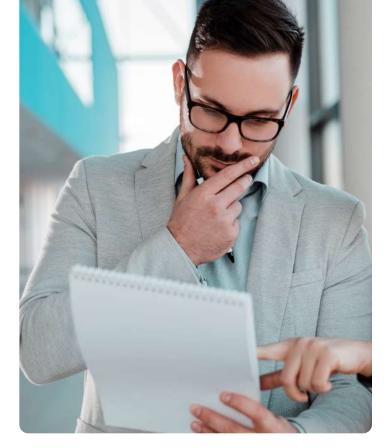
La operación sospechosa se entiende como aquella operación que, además de no estar dentro del giro ordinario de los negocios de una compañía, no tiene una justificación razonable. Cuando la empresa obligada tiene conocimiento de esta situación, debe realizar el reporte de la operación sospechosa a la UIAF de forma inmediata.

¿Cómo se debe realizar el reporte de operación sospechosa?

El reporte de operaciones sospechosas se realiza a través del SIREL (Sistema de Reporte en Línea) dispuesto por la UIAF para la presentación de estos reportes. Las instrucciones para realizar el registro en el SIREL y para el reporte de operaciones sospechosas se encuentran en el Manual de Usuario del SIREL.

Reporte de ausencia de operación sospechosa - AROS

Cuando, en un periodo de tres meses (trimestre), no se haya presentado ninguna operación sospechosa, la empresa obligada debe realizar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS) una vez finalizado el trimestre correspondiente.



¿Cómo se debe realizar el Reporte de Ausencia de Operación Sospechosa – AROS?

El Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) se realiza a través del SIREL dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre que se va a reportar, siguiendo las instrucciones para su presentación, las cuales se encuentran en el Manual de Usuario del SIREL.

¿Cuál es el plazo para realizar el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas - AROS?

Se cuenta con un plazo de diez (10) días calendario, una vez vencido el trimestre respectivo que se va a reportar, para la presentación del Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) ante la UIAF.

Sanciones por el incumplimiento de la presentación de los reportes a la UIAF

La no presentación de los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, puede generar sanciones económicas para las empresas obligadas a su presentación, las cuales pueden ascender hasta los 200 SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.





María Angélica Salas Negrete

Junior Legal
BPO Impuestos & Legal
Russell Bedford Barranguilla

IMPUESTOS

RENTA DE PERSONAS NATURALES EN NO RESIDENTES FISCALES EN COLOMBIA

En Colombia existe una dicotomía, sobre la declaración de renta de personas naturales de no residentes, por aquella inquietud, sobre sí aun cuando no se es residente fiscal se esté obligado a declarar, presentar y pagar renta en las tarifas expuestas; ahora bien, para abordar el asunto, se entiende que la renta de personas naturales es aquel acto en donde se pagan impuestos por ingresos por cuenta propia, o por terceros, en el caso de asalariados o empleados.

El artículo 592 del Estatuto Tributario, ¹establece quiénes no están obligados a declarar, en donde sostiene que, quienes no superen ciertos montos de ingresos brutos o posean patrimonio hasta el último día de su año gravable no conciben el impuesto, es decir, que un no residente en términos generales siempre que no superan los montos enunciados no estará obligado a renta, en términos generales, puesto que existen más factores determinantes para encontrarse en la responsabilidad sobre el impuesto sobre la renta.

Ahora bien, el punto de partida es conocer sobre la Residencia Fiscal en Colombia, descrita en el artículo 10 del Estatuto Tributario², así:

- 1. Permanencia continua o discontinua en el país superior a partir de 184 días.
- 2. Relación con el servicio exterior del Estado colombiano, es decir, relaciones diplomáticas y

consulares y que se encuentren exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión. (Aplica para nacionales).

- 3. Intereses vitales y económicos en un 50% o más se encuentren en el país. (Aplica para nacionales).
 - A. Su familia, tenga residencia fiscal en el país.
 - B. El (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional.
 - C. El (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país.
 - D. El (50%) o más de sus activos sean poseídos en el país.
 - No acrediten su condición de residentes en el exterior.
 - F. Tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal.

Sin embargo, si la persona que desee conocer si es o no es residente fiscal, debe dirigirse al estudio del parágrafo 2 y sus literales del artículo 10 del ET, pues si cumple con aluna de las condiciones de los literales y cumple con algún literal del numeral 3, no será residente fiscal, pudiendo no ser obligado a este impuesto.

Posteriormente del estudio de aplicabilidad de residencia fiscal, se analizan si existen o no algún

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr024.html

² https://estatuto.co/10



tipo de actividad económica dentro del país, para determinar aquellos ingresos si pertenecen a resultados de fuente nacional o extranjera, puesto que la norma establece que, para llegar a estar obligado, debe generarse en Colombia por razón de que el impuesto de Renta tiene la característica de territorialidad, así como lo describe el artículo 24 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, si se ha determinado que, no se es residente fiscal, pero si perciben ingresos de fuente nacional o se posee un patrimonio en territorio colombiano, el estudio finaliza en conocer las eventualidades que se presentan en cuanto al trato que le da el legislado a los no residentes, teniendo lo siguiente:

- 1. Si una persona natural no es residente fiscal, pero tiene ingresos en Colombia superior a 1400 UVT y un patrimonio superior a 4500 UVT, se encontrará obligado a declarar, presentar y pagar renta y ganancia ocasional por esos ingresos de fuente nacional y patrimonio poseído en el país, entendiendo que deben cumplirse las dos condiciones para que se encuentre obligado al impuesto.

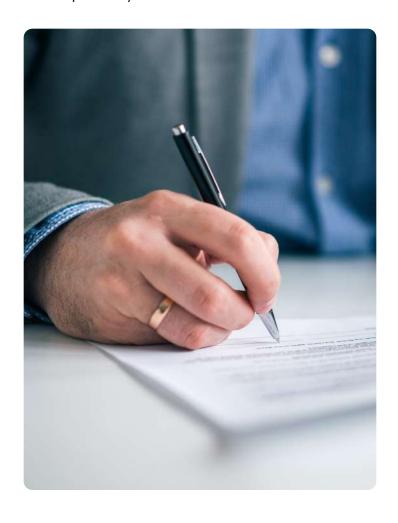
 Apreciación descrita jurídicamente en el numeral 1 del Artículo 592 ET, Artículo 9 y Concepto de la DIAN Nro. 0348 de 2023.
- 2. Si una persona natural, no residente, percibe ingresos de fuente nacional, pero a estos se les practica Retención en la fuente del 20% sobre la totalidad de los mismos, no estará obligado a declarar renta ni ganancia ocasional. Por otra parte, si esta persona no es sujeto a que le practiquen retenciones en la fuente y tampoco supera los topes de ingreso y patrimonio no está obligado a este impuesto. Artículo 592 numeral 2 del ET.

Los no residentes no obligados, declaran en el formulario 110 a tarifa plena en los siguientes eventos, por ejemplo:

 Si son empleados o prestadores de servicio y le practican retención del artículo 383 del Estatuto Tributario.

- ► Si perciben herencia en Colombia.
- Cuando superen los topes de ingresos y de ingresos, pero no les retuvieron el 20%.
- Arrendamiento de inmuebles a personas naturales que no sean sujetos de retención, sugiriendo realizar contrato y que la entidad inmobiliaria les practique retención.
- ➤ Si venden inversión extranjera o cambian de titular. Artículo 326 del Estatuto tributario.

En ese orden de ideas, se puede determinar que una persona natural aun cuando no sea residente en Colombia, puede estar obligado a declarar, presentar el formato y pagar el impuesto sobre la renta en Colombia, por lo que permite inducir que es necesario conocer la tributación nacional del país para evitar contingencias con la administración de impuestos y aduanas nacionales- DIAN.







Russell Bedford Colombia









